

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y
FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 31ª reunión del Comité de Fauna y
de la 25ª reunión del Comité de Flora
En línea, 4 y 21 de junio de 2021

MATERIALES DE IDENTIFICACIÓN

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Miembros: representante para Europa en el Comité de Fauna (Sra. Zikova), representante para América del Norte en el Comité de Flora (Sra. Gnam) (Copresidenta), representante para Oceanía en el Comité de Fauna (Sr. Robertson) (Copresidente);

Partes: China, Estados Unidos de América y Singapur; y

Observadores: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Animal Welfare Institute, Humane Society International e Instituto de Recursos Mundiales.

Mandato:

El grupo de trabajo durante la reunión deberá:

- a) examinar la propuesta de proyecto de decisión que figura en el Anexo del documento AC31 Doc. 15/PC25 Doc. 18, Adenda y, de ser necesario, revisarlo para su examen por los Comités de Fauna y de Flora y su posterior presentación al Comité Permanente; y
- b) redactar o revisar decisiones sobre materiales de identificación para su presentación a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

Recomendaciones:

El grupo de trabajo recomienda que los Comités de Fauna y de Flora presenten el proyecto de resolución y los proyectos de decisión que se adjuntan al presente documento para que sean examinados por el Comité Permanente en su 74ª reunión.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES

**Conf. 19.X Materiales para la identificación
de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES**

RECORDANDO que la definición de espécimen del párrafo b) del Artículo I incluye todo animal o planta, vivo o muerto, e incluye cualquier parte o derivado fácilmente identificable, salvo indicación en lo contrario en una anotación de los Apéndices;

RECORDANDO que el párrafo 4 del Artículo II establece que las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la Convención;

RECORDANDO que las disposiciones del párrafo 2 f) del Artículo XII, estipulan que la Secretaría deberá publicar periódicamente, y distribuir a las Partes, ediciones revisadas de los Apéndices I, II y III junto con cualquier otra información que pudiere facilitar la identificación de especímenes de las especies incluidas en dichos Apéndices;

RECORDANDO que el párrafo C. 9, “Información sobre especies similares”, del Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* alienta a las Partes a proporcionar información de identificación en las propuestas de enmienda de los Apéndices;

RECORDANDO la interpretación de la expresión “parte o derivado fácilmente identificable” que figura en la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*;

OBSERVANDO que la identificación exacta de los especímenes de animales y plantas, ~~incluidas sus partes y derivados,~~ es importante para determinar si las disposiciones de la Convención se aplican a su comercio internacional, incluyendo, según corresponda, la identificación de que una especie pertenece a una inclusión en un orden superior (por ejemplo, género o familia), así como la identificación de los productos que son objeto comercio;

OBSERVANDO que las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley deben ser capaces de reconocer ~~identificar~~ de manera oportuna, práctica, precisa y eficaz si los especímenes de especies incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional ~~corresponden a especies incluidas en la CITES;~~

OBSERVANDO que los métodos de identificación siguen evolucionando avanzando y diversificándose, ~~incluido el uso de herramientas moleculares, isotópicas y de aprendizaje automático;~~

RECONOCIENDO que los nuevos formatos electrónicos para facilitar materiales de identificación están evolucionando rápidamente, y pueden seguir ayudando a las autoridades CITES y a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley a identificar los especímenes, ~~incluidas las partes y los derivados,~~ que son objeto de comercio internacional;

OBSERVANDO que las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley no siempre tendrán acceso a las bases de datos electrónicas en tiempo real y pueden tener que recurrir a materiales impresos o imprimibles;

RECONOCIENDO la necesidad de elaborar o poner a disposición material de identificación en las tres lenguas de trabajo de la Convención;

CONSCIENTE de que la información que facilita la identificación de especímenes de animales y plantas se ha desarrollado y puede seguir desarrollándose como resultado de diversos procesos de la CITES, incluso mediante enmiendas a los Apéndices, Resoluciones y Decisiones, y recomendaciones y debates en los puntos del orden del día de la Conferencia de las Partes y de los Comités; y

RECORDANDO que el Manual de Identificación de la CITES se inició en 1977 y se continuó mediante la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre *Manual de Identificación*, pero quedó obsoleto en 2009 cuando el Manual de Identificación dejó de actualizarse debido a la necesidad de un enfoque más dinámico y multifacético en el futuro;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ALIENTA el desarrollo de materiales de identificación que incluyan elementos clave particularmente útiles para la identificación de especies y especímenes que son objeto de comercio, tal como se presenta en el anexo de la presente Resolución;
2. ENCARGA a la Secretaría que:
 - a) examine y analice periódicamente los materiales producidos por las Partes o para estas con miras a ayudar en la identificación de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y las deficiencias de los materiales de identificación existentes en relación con las necesidades expresadas por las Partes, y proporcione un resumen a los Comités de Fauna y de Flora;
 - ab) publique y mantenga en un lugar centralizado en el sitio web de la CITES el acceso a los materiales de identificación de manera oportuna y práctica y en un formato que esté fácilmente disponible para que lo utilicen las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y realice actualizaciones a medida que evolucionan los nuevos formatos electrónicos;
 - bc) cuando estén disponible y sea práctico hacerlo, siga vinculando los materiales de identificación a las listas electrónicas de especies existentes, o a las agrupaciones de especies en un orden superior, en los Apéndices de la CITES;
 - ed) a solicitud de una Parte y sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y humanos, proporcione asesoramiento en coordinación con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora sobre la identificación de especies o especímenes particulares, o busque el asesoramiento de expertos en los taxones en cuestión y, cuando sea pertinente, comparta esta información a través del sitio web de la CITES;
 - de) ayude a las Partes a elaborar y divulgar materiales de identificación nacionales o regionales, recabando, en la medida de lo posible, las aportaciones de los comités técnicos u organizaciones especializadas correspondientes;
 - ef) mantenga informados al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora sobre los progresos realizados y las necesidades identificadas en el desarrollo y mantenimiento de los materiales de identificación, según proceda; e
 - fg) informe sobre los progresos y las novedades a la Conferencia de las Partes, según proceda;
3. PIDE a los Comités de Fauna y de Flora que:
 - a) determinen cuando se carezca si se carece de materiales o estos son inexactos, o cuando si se pueda en mejorar los materiales de identificación existentes, teniendo en consideración la información sobre deficiencias y necesidades identificadas por aliente a las Partes y la Secretaría, y formulen recomendaciones, según proceda, para priorizar el desarrollo de materiales nuevos o actualizados;
e
 - b) formulen aportaciones y recomendaciones a las Partes y la Secretaría en lo que respecta al desarrollo de materiales de identificación nuevos o actualizados, o cuando se presenten proyectos de materiales para conocer su opinión; e
 - bc) identifiquen y sugieran a la Secretaría mejoras en el acceso a los materiales de identificación de la CITES;
4. RECOMIENDA que las Partes:
 - a) proporcionen información de identificación en las propuestas para enmendar los Apéndices, incluida la información descrita en los párrafos C.1., "Taxonomía", 3. "Características de la especie", y 9,

“Información sobre especies similares”, del Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y en el Anexo de la presente Resolución;

- ab) continúen desarrollando y compartiendo guías nacionales, regionales o basadas en taxones para la identificación de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas sus partes y derivados, especialmente en el caso de los especímenes que se comercializan y/o se encuentran comúnmente en su país o región, junto con y, cuando resulte práctico, incluyan en estas materiales de identificación para las especies frecuentemente comercializadas que no están incluidas en los Apéndices de la CITES para ayudar a identificar y diferenciar entre las especies incluidas y las no incluidas;
 - bc) coordinen con otras Partes el desarrollo de materiales de identificación según proceda solicitando a los Comités de Fauna o de Flora que revisen los proyectos de materiales de identificación que se estén elaborando y aporten información para los mismos;
 - d) desarrollen o publiquen materiales de identificación en los idiomas de trabajo de la Convención, así como en otros idiomas empleados por las Partes cuando corresponda;
 - ee) desarrollen y promuevan el uso de recursos rápidos, precisos y económicos para identificar las especies que son objeto de comercio, especialmente los especímenes que se comercializan en una forma altamente procesada o modificada, o donde se combinan derivados de múltiples especies. Estos recursos pueden incluir técnicas moleculares o isotópicas, guías de campo digitalizadas, aplicaciones u otras herramientas que se están desarrollando para la identificación;
 - df) den a conocer la disponibilidad de materiales y técnicas de identificación que utilizan las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y los inspectores a fin de facilitar la aplicación de la Convención, mediante programas de formación para los funcionarios de aduanas y fronteras; e
 - eg) informen al Comité de Fauna o de Flora de cualquier dificultad experimentada en la identificación de determinados grupos taxonómicos, especies, o especímenes partes o derivados, para cuya identificación sería beneficiosa una mejor orientación, para su consideración y para la formulación de cualquier recomendación adecuada conforme al párrafo 3; y
 - h) consideren la posibilidad de presentar proyectos de materiales de identificación que se estén desarrollando a los Comités de Fauna o de Flora para que los examine y haga aportaciones, según proceda.
5. INVITA a cualquier Parte que haya presentado una propuesta de enmienda del Apéndice I o II de conformidad con el Artículo XV, o que haya presentado una especie para su inclusión en el Apéndice III de conformidad con el Artículo XVI, que resulte en la inclusión de una nueva especie o a nuevas anotaciones en los Apéndices, a:
- a) desarrollar materiales de identificación lo más rápidamente posible ~~tras su inclusión en los Apéndices~~, y siempre que sea posible antes de que dichas enmiendas entren en vigor; y
 - ~~b) presentar un proyecto de material de identificación o información actualizada sobre su desarrollo a fin de recibir contribuciones en la siguiente reunión del Comité de Fauna o de Flora, según proceda; y~~
 - c) proporcionar a la Secretaría materiales de identificación que se publicarán en el sitio web de la CITES y se compartirán con las Partes en la CITES;
6. ALIENTA a las Partes y a las organizaciones a proporcionar fondos para ayudar a la preparación y publicación de materiales de identificación; y
7. REVOCA la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre *Manual de Identificación*.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

A fin de apoyar la aplicación y observancia en relación con las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, se debe tener en cuenta la siguiente información clave al desarrollar los materiales de identificación de la CITES a fin de proporcionar información específica para la identificación de las especies incluidas en la CITES y los productos que son objeto de comercio.

El desarrollo de los materiales de identificación de la CITES debe estar guiado por la necesidad de reconocer tanto las especies como los especímenes de las mismas y proporcionar información con suficiente calidad y nivel de detalle, para ayudar a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley a distinguir entre las especies y productos cubiertos por la CITES y los que no lo están.

Elementos principales: Se puede considerar fundamental la siguiente información para todos los materiales de identificación de la CITES:

- Orden / Familia / Género / Especie
- Sinónimos
- Nombres vernáculos (en varias lenguas, si están disponibles)
- Descripción. Las características de identificación pueden incluir información morfológica, anatómica, fisiológica, de comportamiento o molecular
- Imágenes. Considérese la posibilidad de incluir dibujos esquemáticos o imágenes de diagnóstico; fotos en color de especímenes y productos que son objeto comercio; productos acabados
- Área de distribución geográfica
- Distribución por países
- Protección [Apéndice I, II o III]
- Usos y patrones comerciales conocidos
- Partes y derivados que son objeto de comercio (descripción)
- ~~Métodos verificables para Productos que son objeto de comercio (descripción). Se puede incluir información para ayudar a aplicar las anotaciones, distinguiendo~~ distinguir los especímenes silvestres de los no silvestres
- Especies o productos similares

Información adicional relativa a grupos específicos de especímenes comercializados, como por ejemplo:

- Nombres farmacéuticos, características de las partes y derivados que son objeto de comercio (olor, gusto, otras características) en el caso de las especies de plantas o animales comercializados con fines medicinales
- Según proceda, la información disponible sobre las métricas de conversión

Referencias

- Autor, afiliación, fecha

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE MATERIALES DE IDENTIFICACIÓN

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.AA Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) establecer un grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación y llevar a cabo las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:
 - i) seguir redactando la nueva resolución propuesta sobre materiales de identificación si es necesario; [se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]
 - ii) revisar los materiales de identificación seleccionados, incluidos los materiales recopilados con arreglo a la Decisión 18.136, párrafo a), y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, tomando en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por Partes, así como los materiales solicitados en decisiones o resoluciones;
 - c) considerar maneras de mejorar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación sobre las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
 - iv) informar sobre los avances en estas actividades en la siguiente reunión o las siguientes reuniones de los Comités de Fauna y de Flora; y
- b) presentar la nueva resolución propuesta sobre materiales de identificación al Comité Permanente para que realice contribuciones y para su posterior presentación a la Conferencia de las Partes. [se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]

Dirigida a la Secretaría

19.BB La Secretaría deberá:

- a) seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES;
- b) realizar contribuciones en relación con la nueva resolución propuesta sobre materiales de identificación redactada por el grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación que se requiere en la Decisión 19.AA; e [se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]
- c) informar sobre los avances y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

[se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]

19.CC El Comité Permanente deberá:

- a) realizar contribuciones sobre el texto del proyecto de resolución preparado por los Comités de Fauna y de Flora para garantizar que se tengan en cuenta las necesidades de materiales de identificación expresadas por las Partes y las autoridades responsables de la aplicación de la ley en materia de especies silvestres; y
- b) presentar el proyecto de resolución revisado a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

Dirigida a las Partes

19.DD Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre materiales de identificación, facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.